



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-0589

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 4 de julio de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 1° que deberá adecuar de manera correcta la fecha en la que se pretende cobrar los intereses tanto de plazo como moratorios.

Evidenciando el Despacho, que el profesional del derecho incurre en el mismo error con el escrito de subsanación, pues evidentemente se desconocen las fechas de causación de los intereses solicitados, en virtud de que **(i)** la fecha de exigibilidad obedece a la data del 8 de junio de 2023, por cuanto es a partir del día siguiente que se generan los intereses moratorios y **(ii)** el título allegado como base de ejecución fue suscrito el 15 de noviembre de 2022, por lo que es entre la data referida y la de vencimiento de obligación que se generarían los intereses de plazo.

Situación que no fue analizada en debida forma por parte de la parte actora, por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
36 hoy **27 de septiembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

LNRC